



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.



0003034



DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, integrante de esta LXI Legislatura y miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que adiciona párrafo al artículo 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, adiciona párrafo al artículo 9 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

El derecho al voto extraterritorial, que hoy en día es parte de la agenda política de varios países, es relativamente reciente. En México, lograr el beneplácito para aprobar el voto de los connacionales residentes en el extranjero, llevó casi diez años. Desde las primeras demandas de las organizaciones de migrantes en los años noventa y el momento en que se concibió la idea de poder votar fuera del distrito electoral que le corresponde a cada ciudadano en 1996, hasta el momento de su aprobación en el año de 2005. Con ello, México se sumó a los más de 110 países que en ese momento contaban con legislaciones que permitían a sus ciudadanos votar fuera de sus lugares de origen.¹

En el libro, *“El voto de los mexicanos en el extranjero”* de los autores Jorge Carpizo y Diego Valadez, se analizan las propuestas, el peligro y el contexto de establecer el derecho al voto de los mexicanos radicados en el extranjero, los aspectos que consideran las legislaciones, la doble nacionalidad, residencias, la cuantificación de

¹ Votoenextranjero.mx fecha de consulta 02junio2016 13:30



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

aquellos mexicanos radicados en Estados Unidos, incluso analizan antinomias al ser un derecho o una obligación, los alcances de los artículos consagrados en la constitución, realizan un comparativo de la tendencia global del sufragio, inclusive cuestionando si es correcto otorgarles un derecho a aquellas personas que no tienen obligaciones ciudadanas, como las tendrían aquellas personas que cumplen cabalmente con las disposiciones, reglamentos, lineamientos y concretamente impuestos.

Después de los comparativos de estos grandes constitucionalistas mexicanos, es necesario que legislemos en la materia, entablemos el debate y se creen las bases en la Constitución Política del Estado, respetando la soberanía, sumémonos a las entidades que el pasado 5 de Junio implementaron este mecanismo como Aguascalientes que registro 314 solicitudes para votar, de los cuales fueron validados 129 votos, Oaxaca y Zacatecas, este último que valido 80 votos para la elección a Gobernador recordemos que San Luis Potosí fue pionero en la democracia, evolucionemos en la política electoral y jurídica.²

En este orden de ideas hago en hincapié que corresponde al Consejo Electoral y de participación ciudadana en conjunto con el Instituto Nacional Electoral establecer los lineamientos y ordenamientos legales aplicables, y en su caso realizar los convenios operativos respectivos, para que llegado el momento procesal oportuno, los ciudadanos sean enlistados previa solicitud, realicen las actividades de promoción del voto , utilicen los recursos a su alcance, así como los medios tecnológicos, vigilen la procedencia o improcedencia de la solicitud, con su respectiva notificación y salvaguarden el derecho al voto de los potosinos que residen en el extranjero.

Encuentra sustento legal para la presente iniciativa lo establecido en el artículo 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado a y

² Instituto de investigaciones jurídicas "el voto de los mexicanos en el extranjero" 1998 Universidad Nacional Autónoma de México, autores Dr. diego Valadez, Jorge Carpizo.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

b, el libro cuarto y sexto, así como los artículos 329, 332 y 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los principios plasmados en la Declaración Universal de los derechos humanos y el pacto internacional de los derechos civiles.

Los estados tienen libertad para regular, lo relativo al voto de los ciudadanos en el extranjero, siempre que no contravengan lo establecido en LGIPE, por lo que las entidades federativas pueden establecer el modelo de voto en el extranjero que más se adecue a sus necesidades e intereses, siempre que sea acorde con lo dispuesto en La Legislación Federal, por lo tanto no resulta inconstitucional limitar el derecho a votar de los mexicanos residentes en el extranjero, en este caso a los potosinos, únicamente a las elecciones de gobernador.³

Presento esta reforma a la Constitución como vocal de la Comisión de Asuntos migratorios del Poder legislativo, reconozco el trabajo que ha realizado la Coordinación Nacional de Oficinas Estatales de atención a Migrantes, el trabajo e impulso de todas esas asociaciones civiles que luchan por el voto de los potosinos, por lo que, vigilare que se lleve a cabo esta propuesta.

Es menester legislar por aquellos potosinos que por circunstancias laborales, familiares, profesionales, académicas o situaciones de la vida tuvieron que emigrar. Como un verdadero demócrata, considero necesario adecuarnos al fenómeno de la globalización, así como la expansión de la democracia en el mundo, y que constituyen pilares significativos en el reconocimiento al voto potosino en el extranjero.

Por lo anteriormente expuesto, este representante de la ciudadanía potosina, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

³ Acciones de inconstitucionalidad SCJN materia electoral EXP 22/2014, 35/2014, 42/2014



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

PRIMERO: Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reforma, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

...
...

Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Se adiciona párrafo segundo al artículo 9 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reforma, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, quien será electo por votación mayoritaria relativa, resultante de los procesos electorales correspondientes.

Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de acuerdo a las bases que establezca el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a seis de junio del dos mil dieciséis

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Mendizábal Pérez".
DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ